



**EL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, fueron aprobados durante la 76° sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Que México signó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el decreto promulgatorio con fecha 3 de mayo de 2008, mediante el cual entra en vigor el referido instrumento internacional.

Que el artículo 1° párrafos I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que la atención a este grupo es un área de oportunidad que fortalece el lado humano y visualiza el compromiso del gobierno para la búsqueda de la justicia social en equidad de oportunidades.

Que el Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, es un Órgano Colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo; integrado por un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cinco representantes designados por la Sociedad Civil Organizada y cinco académicos o investigadores expertos en el tema; el Consejo será presidido por un representante designado de entre los miembros, como lo refiere el artículo 23 fracciones I, II, III y IV de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Que a efecto de contar con un instrumento jurídico que permita realizar las funciones de manera eficiente, se requiere establecer lo relativo a las sesiones del Consejo Consultivo de forma reglamentaria, contenidas en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México; y, con el Capítulo V del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Que, en virtud de lo anterior, en sesión ordinaria el órgano de opinión presentó el proyecto de REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO del Instituto Mexiquense para la Protección e integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, que tiene por objeto la regulación de las sesiones del Consejo, sus diferentes tipos y modalidades, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, en cada una de sus etapas; ordenamiento que fue debidamente analizado y discutido.

Por lo anterior expuesto, la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, en la Tercera Sesión Ordinaria 2019, expide y aprueba el siguiente:



**Acuerdo IMPIDPD-JG-ORD-003-2019-09.**

**ÚNICO.- Se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, en los siguientes términos:**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE  
PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular las sesiones del Consejo Consultivo, sus diferentes tipos y modalidades, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, en cada una de sus etapas y el registro de las mismas.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Instituto: al Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

II. Consejeros: las y los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo;

III. Consejo: al Consejo Consultivo;

IV. Ley: a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México;

V. Representante: al Representante electo de entre los Consejeros;

VI. Reglamento: al Reglamento Interno del Consejo Consultivo;

VII. Reglamento Interno: al Reglamento Interno del Instituto;

VIII. Secretaría: a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del Instituto;

IX. Sesión: a la reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo a efecto de cumplir con las facultades y obligaciones que les otorga la Ley y el Reglamento Interno, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en un Acta.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se estará a la literalidad del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO I  
DEL PRESIDENTE**



**Artículo 4.-** El Representante electo de entre sus miembros, fungirá como Presidente, y será el encargado de la preparación de la convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones del Consejo; además:

- I. Participar con voz y voto, así como ejercer el voto de calidad en su caso;
- II. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos;
- III. Declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas han sido suficientemente discutidos;
- V. Instruir al o a la Secretaria a efecto de que someta a votación los asuntos que requieran aprobación del Consejo;
- VI. Instruir al o a la Secretaria, sobre la lectura de documentos o someter a la consideración del Consejo la dispensa de la lectura de los mismos;
- VII. Solicitar al Consejo se retire un punto del orden del día, cuando no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de quienes integran el Consejo o de la documentación que lo funde;
- VIII. Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la Ley y el presente Reglamento para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- IX. Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado;
- X. Proponer el calendario anual de sesiones para su aprobación por el Consejo; y
- XI. Las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento Interno y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 5.-** La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la o el Director del Instituto, quien tendrá como facultades y obligaciones, dentro del Consejo, las siguientes:

- I. Participar con voz en la sesión;
- II. Preparar el proyecto del orden del día de la sesión en acuerdo con la Presidencia;
- III. Hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo con cinco días antes la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo el orden del día;
- V. Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VII. Verificar y comunicar a la Presidencia la existencia del quórum legal; así como llevar el registro de asistencia de los integrantes del Consejo;



- VIII. Dar cuenta de los documentos presentados al Consejo;
- IX. Tomar, a solicitud de la Presidencia, las votaciones de los Integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Informar sobre el estado y el seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- XI. Elaborar el proyecto de las actas, así como el registro de éstas y de los acuerdos;
- XII. Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Consejo;
- XIII. Llevar el archivo del Consejo; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno y este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LAS Y LOS CONSEJEROS**

**Artículo 6.-** Además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el Reglamento Interno, las y los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones que se les convoque;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Presentar moción sobre algún asunto que figure en el orden del día, modificándolo, adicionándolo o solicitando su retiro. La moción deberá ser suficientemente fundada y motivada;
- IV. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V. Solicitar a la Secretaria, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VI. Solicitar, junto con por lo menos dos Consejeros a la Secretaria que convoque a reunión extraordinaria; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno y este Reglamento.

Las y los consejeros podrán nombrar a un suplente a fin de que lo represente durante el desarrollo de las sesiones a las cuales no pueda asistir, debiendo comunicarlo a la Secretaria por lo menos con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la sesión, a fin de que sea considerado dentro de las listas de asistencia, de lo contrario no podrá integrarse a la sesión.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES.**

**Artículo 7.-** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias:



I. Son sesiones ordinarias aquellas en las que el Consejo se reúna bimestralmente o en los periodos en los que previamente se levante acuerdo.

II. Son sesiones extraordinarias aquellas que sean solicitadas por convocatoria escrita de la Secretaría;

Las sesiones se desarrollarán en las instalaciones del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad sin que haya lugar a cambio alguno;

Para la celebración ordinaria se convocará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los Consejeros, con cinco días de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria deberá ser enviada con al menos tres días de anticipación notificándole por escrito o por correo electrónico a cada uno de los Consejeros.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 8.-** La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo contendrá:

I. El lugar y día de emisión;

II. Tipo de sesión, lugar, día y hora de celebración; y

III. El proyecto del orden del día.

Se deberán adjuntar los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos a tratarse, a efecto de que los integrantes del Consejo cuenten con la información oportuna para tal efecto.

**Artículo 9.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias, los Consejeros podrán solicitar la inclusión de temas que no requieran de un análisis previo de documentos, en asuntos generales. La inclusión de los temas deberá solicitarse antes de aprobarse el proyecto del orden del día correspondiente.

## **CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**Artículo 10.-** En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo, el Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación del quórum legal por parte de la Secretaría.

**Artículo 11.-** Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes por lo menos seis de sus Consejeros, dentro de los cuales debe encontrarse el Presidente y el Secretario, o quien legalmente los supla.

**Artículo 12.-** En caso de que no se reúna el quórum legal, el presidente lanzara una segunda convocatoria la cual podrá llevarse a cabo en la misma fecha y a diversa hora, para lo cual deberán reunirse por lo menos seis de los consejeros en los que se encuentre presente el Presidente y la o el Secretario, en caso de que no se reúna el quórum legal la sesión deberá posponerse para diversa fecha a propuesta del Presidente.

**Artículo 13.-** Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del proyecto del orden del día para su aprobación.



**Artículo 14.-** Al aprobarse el orden del día, se consultará la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

En seguida se desahogarán los puntos del orden del día y por cada punto recaerá un acuerdo debidamente fundamentado.

**Artículo 15.-** Los puntos del orden del día serán los asuntos de cartera y los asuntos generales, en los primeros recaerá siempre un acuerdo y en los segundos únicamente se darán a conocer situaciones en forma enunciativa o para efectos de notificación, sin que recaiga acuerdo alguno.

**Artículo 16.-** Las sesiones del Consejo no podrán exceder de dos horas, salvo que previamente se someta a consideración, tomando en cuenta la complejidad de los puntos a desahogar en el orden del día.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN**

**Artículo 17.-** Los asuntos del Consejo que así lo requieran, se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes.

**Artículo 18.-** En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.-** La votación se tomará contando el número de votos a favor o el número de votos en contra.

En ningún caso, las y los Consejeros podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

**Artículo 20.-** Las y los Consejeros podrán votar levantando la mano, para que la Secretaría tome nota del sentido de su votación. Podrá efectuarse la votación de manera nominal, haciéndose constar el sentido del voto de cada uno de los Consejeros en particular, en el acta correspondiente.

#### **CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN**

**Artículo 21.-** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá los siguientes elementos:

I. Los datos de identificación de la sesión;

II. La lista de asistencia;

III. Los puntos del orden del día;

IV. Las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto en cada sesión, así como las participaciones de las personas invitadas en su caso;

V. Los acuerdos y resoluciones aprobadas. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión, que deberá someterse para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate;

VI. La hora de conclusión; y



VII. El nombre y firma de quienes integran el Consejo.

**Artículo 22.-** La Secretaría deberá enviar por correo electrónico a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, cuando menos cinco días hábiles antes de la sesión en la que deba aprobarse, para que en su caso, remitan las observaciones que consideren pertinentes.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS INVESTIGACIONES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 23.-** Las y los Consejeros podrán formar comisiones o ejes de trabajo, a efecto de realizar las investigaciones relativas a los temas de discapacidad u otros afines, a fin de cumplir con los objetivos del Consejo y del Instituto.

**Artículo 24.-** El Instituto en la medida de sus atribuciones, podrá designar presupuestos o recursos, para fomentar la investigación que tenga a bien acordar el Consejo, para lo cual solicitará la presentación de un plan de trabajo que respalde la investigación.

**Artículo 25.-** El Instituto colaborará a través de su Consejo con las instituciones públicas y privadas en el rubro de investigaciones referentes al tema de discapacidad y afines.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS ASESORES EXTERNOS**

### **CAPÍTULO I DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO**

**Artículo 26.-** Las y los Consejeros podrán invitar como Asesores Externos a otras personas expertas o representantes de organizaciones especializadas en temas de discapacidad o afines, con la finalidad de coadyuvar y contribuir integral y técnicamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo, en sus ejes de trabajo, comisiones y atribuciones, pudiendo haber un máximo de cinco Asesores Externos.

**Artículo 27.-** Los Asesores Externos, deberán tomar protesta de su cargo en alguna de las sesiones del Consejo y el Presidente será quien tome dicha protesta, situación que induce al compromiso de estas personas para colaborar de la mejor forma, tanto en opiniones, propuestas, acciones, ayuda técnica o especializada para complementar cualquier situación que requiera el Consejo.

**Artículo 28.-** Los Asesores Externos, asistirán a las sesiones del Consejo con voz, pero de ninguna forma podrán votar en alguna determinación.

## **TÍTULO SEXTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO**

### **CAPÍTULO I FORMA Y PLAZOS**

**Artículo 29.-** Las y los Consejeros, estarán obligados a entregar por escrito su Plan Anual de Trabajo ante el Consejo Consultivo, para ello deberá de incluirse previamente en los puntos del orden del día de la convocatoria para la sesión respectiva.



**Artículo 30.-** El Plan Anual de Trabajo del Consejo Consultivo, deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año previo al que se pretenda desarrollar el plan de trabajo, debiendo especificar a detalle las acciones a realizar de forma calendarizada, con la finalidad de tener un control para el cumplimiento de las metas que se pretendan cumplir.

El Consejo Consultivo omitirá la entrega del Plan Anual de Trabajo al tercer año de desempeñado su cargo, toda vez que serán los nuevos consejeros electos quienes deban presentarlo.

## **CAPÍTULO II DE LOS INFORMES**

**Artículo 31.-** Con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, las y los Consejeros, deberán rendir un informe mensual, el cual se realizará por escrito dirigido al Director General del Instituto.

**Artículo 32.-** Independientemente del informe a que se refiere el artículo anterior, en cada sesión del Consejo, será obligatorio dar lectura del o los informes que se realicen entre cada sesión, pudiendo realizar comentarios, e incluso acuerdos al respecto.

**Artículo 33.-** Adicionalmente deberá presentar un informe anual a fin de analizar y evaluar el cumplimiento de las metas e incluso reconducirlas.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA DESTITUCIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS O LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

### **CAPÍTULO I DE LA DESTITUCIÓN**

**Artículo 34.-** Serán causas de destitución de las y los Consejeros Consultivos las siguientes:

- a) Inasistencia a tres o más sesiones del Consejo en un periodo de doce meses, sin causa justificada,
- b) La inasistencia de la o el Consejero a tres o más sesiones aún y cuando a estas hubiese asistido su suplente.
- c) Hacer uso indebido del nombre del Instituto en propaganda, medios de comunicación o cualquier otro medio de difusión masiva, sin consentimiento expreso del Director General.
- d) La no entrega oportuna de los informes bimestrales, plan anual y cualquier otro trabajo que se le encomiende con motivo de su cargo.

**Artículo 34.-** Una vez que se actualicen uno o más de los supuestos del artículo anterior, el Secretario en sesión le hará saber a todos los miembros Consejeros de la destitución y las causas, entregando de manera personal la notificación de la destitución si es que la o el Consejero se encuentre presente, en caso contrario se le hará de conocimiento en el domicilio que obre en el expediente.

**Artículo 35.-** La notificación por destitución del Consejo será inapelable y no admitirá recurso alguno.

## **CAPÍTULO II DE LA SUSTITUCIÓN O CAMBIO**





**Artículo 36.-** De conformidad con lo dispuesto por la ley las y los Consejeros durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por la Junta de Gobierno del Instituto por un periodo igual.

**Artículo 37.-** Serán causas de sustitución de las o los Consejeros las siguientes:

- a) Término del periodo que señala la ley;
- b) Por muerte o incapacidad de alguna o alguno de los Consejeros;
- c) Por la no ratificación en el cargo; y
- d) Por renuncia voluntaria.

Para el caso del inciso d) la renuncia deberá ser presentada por escrito en sesión de Consejo Consultivo, en la que exponga las causas que motivan la renuncia, la cual una vez entregada no podrá ser revocada.

**Artículo 37.-** En caso de que se actualice cualquiera de las hipótesis del artículo anterior la sustitución se llevará a cabo mediante consulta pública a través de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 38.-** La convocatoria para sustituir a las y los Consejeros Consultivos será publicada en el año previo a que concluya el cargo.

**Artículo 39.-** Podrán participar en la convocatoria expertos en el tema de discapacidad, así como representantes designados por Organizaciones de y para personas con discapacidad, quienes deberán acreditar su experticia en el tema.

**Artículo 40.-** Los candidatos por parte de Organizaciones de y para personas con discapacidad deberán contar con un escrito firmado por el representante legal en el que se exponga lo siguiente:

- I. Los motivos por los que la Organización quiere formar parte del Consejo Consultivo;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar a las personas facultadas para los mismos efectos;
- III. Proporcionar el correo electrónico de la persona jurídica colectiva;
- IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, tener pleno conocimiento de que su participación, en caso de resultar electa su organización, es de carácter honorífico, y por lo tanto, no se recibirá ninguna remuneración a cambio;
- V. Proporcionar el nombre de la persona que representa a la organización, de resultar electa,
- VI. Indicar los tipos de discapacidad que la organización atiende.



VII. Original y copia simple del Instrumento que acredite la legal constitución de la organización, con una antigüedad mayor a un año, de la que se desprenda que el objeto social está dirigido a atender personas con discapacidad.

VIII. Cualquier otro dato que se considere necesario a propuesta del Instituto.

**Artículo 41.-** Las personas físicas que deseen participar en la convocatoria deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicana o mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, lo que deberá acreditarse con la copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización, según sea el caso;

II. No tener relación de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado en línea recta, ser cónyuge, o concubino de algún servidor público que tenga nivel de mando medio o superior en cualquiera de las instancias que forman parte de la Junta de Gobierno o del propio Consejo, para lo cual deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad;

III. Ser propuesto por la Institución de Educación Superior, de Investigación o realizar actividades relacionadas con la discapacidad, lo que deberá acreditarse con la carta de postulación correspondiente;

IV. Contar con estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, o post grado con reconocimiento y validez oficial que se documentarán con Título y Cédula Profesional;

V. Presentar ficha curricular en el que señale correo electrónico para recibir notificaciones, señalando a las personas autorizadas para tales efectos;

VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento del carácter honorífico con el que participará en el Consejo Consultivo de resultar electo por lo que no recibirá remuneración alguna;

VII. Acreditar por lo menos tres años de experiencia sobre el tema de personas con discapacidad, la cual deberá documentarse mediante certificados de instituciones educativas y de investigación, referencias bibliográficas de publicaciones de su autoría, entre otros.

VIII. Cualquier otra que determine el Instituto.

**Artículo 42.-** Una vez concluida la convocatoria, los participantes serán sometidos ante la Junta de Gobierno quien decidirá mediante acuerdo quienes serán las o los Consejeros Consultivos electos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acordado y firmado por la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

## VALIDACIÓN DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**Dr. Carlos Esteban Aranza Doníz**

Presidente Suplente  
(Rúbrica).

**Mtro. Leopoldo Israel Ortega Espinoza**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud y Comisario Suplente  
(Rúbrica).

**Elizabeth Pérez Quiroz**  
Directora General de Innovación de la  
Secretaría de Finanzas del Estado de México  
y Vocal Suplente  
(Rúbrica).

**Lic. María de las Nieves Aceves Jiménez**  
Jefa del Departamento de Grupos Prioritarios  
y Responsabilidad Social de las Empresas de  
la Secretaría del Trabajo del Estado de  
México (Rúbrica).

**Lic. Anhelio de Irma López Rodríguez**  
Asesora Técnica de la Subdirección de  
Educación Especial de la Secretaría de  
Educación del Estado de México  
(Rúbrica).

**Lic. Leonel Ulises Carrasco Villafuerte**  
Titular de la Unidad de Derechos Humanos  
de la Fiscalía General de Justicia del Estado  
de México y Vocal Suplente  
(Rúbrica).

**Mtro. Luis Antonio Hernández Hernández**  
Integrante del Consejo Consultivo del  
Instituto Mexiquense para la Protección e  
Integración al Desarrollo de las Personas con  
Discapacidad  
(Rúbrica).

**APROBACIÓN:  
PUBLICACIÓN:  
VIGENCIA:**

**Dr. Mario Rodolfo Reyes González Director**  
General del Instituto Mexiquense Para La  
Protección e Integración al Desarrollo de las  
Personas con Discapacidad  
(Rúbrica).

**Lic. Mirey Ivonne Álvarez Rodríguez**  
**Analista** Especializada de la Unidad Jurídica  
de la Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano del Estado de México y Vocal  
Suplente  
(Rúbrica).

**Lic. Ricardo López Franco**  
Representante de la Secretaría Ejecutiva de  
la Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de México y Vocal Suplente  
(Rúbrica).

**C. Esteban Campuzano González**  
En representación por única ocasión del Lic.  
Enrique Francesco Jacob García,  
Coordinador de Vinculación de la Secretaría  
de Desarrollo Social del Estado de México y  
Vocal Suplente (Rúbrica).

**Lic. Salvador Reyes Orta**  
En representación por única ocasión de la  
Lic. Adriana María Ramos Vizcaíno, Directora  
General de Atención a la Discapacidad del  
Sistema para el Desarrollo Integral de La  
Familia del Estado de México (DIFEM) y vocal  
Suplente.  
(Rúbrica).

**Mtro. Alan Guillermo Díaz Franco**  
Integrante del Consejo Consultivo del  
Instituto Mexiquense para la Protección e  
Integración al Desarrollo de las Personas con  
Discapacidad  
(Rúbrica).

[04 de diciembre de 2019.](#)

El presente Reglamento entrará en vigor el día  
siguiente al de su publicación en el Periódico  
Oficial "Gaceta del Gobierno".